

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso de Ejecución de Conciliación seguido por RAFAEL EDUARDO ÁLVAREZ BERMUDEZ contra INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL CARIBE I.A.C. S.A.S. Radicado: 20001-31-05-004- **2019 – 00210-00.**

Entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo y aclaración a entidad financiera, previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

En proceso laboral ordinario en audiencia celebrada el día 29 de ENERO de 2020, las partes acordaron sus diferencias por la suma total de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000), por los conceptos de acreencias laborales a cargo de la entidad ejecutada.

Estando dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la primera cuota pactada con cláusula aceleratoria, la parte demandante solicitó se librara el correspondiente mandamiento de pago el día 24 de febrero de 2020, tal como lo enseña el artículo 306 del Código General del Proceso.

Por ser conforme a derecho tal solicitud, este despacho judicial mediante providencia del cinco (5) de marzo de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor RAFAEL EDUARDO ÁLVAREZ BERMUDEZ y contra INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL CARIBE I.A.C. S.A.S. La parte demandada, hoy ejecutada fue debidamente notificada por estado, el día 6 de marzo de 2020 del auto de mandamiento de pago, encontrándose vencido el término de traslado sin que hasta la fecha haya presentado excepción alguna, es decir guardó total silencio para su defensa, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, existiendo una obligación más que clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, al observar que la entidad bancaria Banco de Bogotá, en respuesta al oficio 1189 del 10 diciembre de 2020, mediante el cual se le requiere cumplimiento de medidas cautelares decretadas, informa a este juzgado, que existe una inconsistencia en el sentido de que el NIT 900203264-4 suministrado no figura a nombre de INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL CARIBE I.A.C. S.A.S., sino a otra persona o entidad, por lo que ha congelados recursos pero no trasladados a este juzgado, entra a revisar nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio con fecha de expedición 13 de mayo de 2021 aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, perteneciente a la persona jurídica INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL CARIBE I.A.C. S.A.S. se encuentra que su NIT es 900203264-4, por lo que no se observa ninguna inconsistencia, así las cosas se requerirá a dicha entidad financiera para que inicie los trámites pertinentes para aclarar la correcta identificación de su cliente identificado con el NIT 900203264-4, y ponga a disposición de este juzgado los valores congelados en caso de determinar que se trate de la entidad ejecutada en este proceso, es decir, INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL CARIBE I.A.C. S.A.S. con NIT. 9002032644, en razón a que en el presente asunto se dictó auto de seguir adelante con la ejecución en el trámite de ejecución de la conciliación judicial, en contra de INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL CARIBE I.A.C. S.A.S., conforme al artículo 594 del Código general del Proceso. Por secretaría líbrese el oficio respectivo con las observaciones del caso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante la ejecución contra INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL CARIBE I.A.C. S.A.S., para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000), conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: COMUNÍQUESE al BANNCO DE BOGOTÁ, que revisado nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio con fecha de expedición 13 de mayo de 2021 aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, perteneciente a la persona jurídica INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL CARIBE I.A.C. S.A.S. se encuentra que su NIT es 900203264-4, por lo que no se observa ninguna inconsistencia, así las cosas REQUIÉRASE a dicha entidad financiera para que inicie los trámites pertinentes para aclarar la correcta identificación de su cliente identificado con el NIT 900203264-4, y PONGA A DISPOSICIÓN de este juzgado los valores congelados en caso de determinar que se trate de la entidad

ejecutada en este proceso, es decir, INGENIEROS Y ARQUITECTOS DEL CARIBE I.A.C. S.A.S. con NIT. 9002032644, en razón a que en el presente asunto se dictó auto de seguir adelante con la ejecución en el trámite de ejecución de la conciliación judicial, en contra de INGENIEROS Y ARQUITECTOS.

E. Potes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50416af547a43a4dab1dcd9d1283fe0624f4814d54f6255db70f773da59d5612

Documento generado en 13/05/2021 11:59:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**